



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 580-2023-R-UNICA**

Ica, 22 de marzo del 2023

**VISTO:**

El Informe N° 251-OAJ-UNICA-2023, Oficio N° 0624-2023-OPP/UNICA, Oficio N° 300-URRHH/DIGA-UNICA-2023, Informe N° 0047-2023-RyP/URH-DGA-UNICA, Informe Escalafonario N° 020-E/URH-DGA-UNICA-2023, Constancia de Haberes N° 043-2023, Informe N° 762-OAJ-UNICA-2022 y Acuerdo del Consejo Universitario del 22 de marzo del 2023; referente al **CESE POR INCAPACIDAD PERMANENTE** del docente **ESPINO VELARDE MIGUEL ÁNGEL**.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa, y económica; conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, *faculta a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. (...)*

Que, el Decreto Supremo N° 341-2019-EF establece las *fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas;*

Que, con Informe N° 762-OAJ-UNICA-2022 de fecha 2 de agosto del 2022, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, **RECOMIENDA** lo siguiente:

- **REITERAMOS** nuestra opinión que se debe declarar **INFUNDADO** el otorgamiento de la Licencia con Goce de Haber al servidor docente **ESPINO VELARDE MIGUEL ANGEL** docente nombrado en la categoría de principal, adscrito al Departamento Académico de contabilidad, por lo fundamentos expuesto bajo las normas legales vigentes; ya que el subsidio por incapacidad temporal es asumido por EsSalud, a partir del vigésimo primer día de incapacidad, mientras dura la incapacidad del trabajador hasta un máximo de (11) meses y (10) días consecutivos y no aclara en su solicitud los días solicitados aduciendo querer solicitar licencia por enfermedad de fecha y/o tiempo indefinido.
- (...)
- Que, se debe iniciar el trámite de cese definitivo por incapacidad del servidor docente Espino Velarde Miguel Ángel docente con categoría de principal adscrito al Departamento Académico de Contabilidad, en mérito de su solicitud de Licencia por enfermedad con Goce de Haber donde adjunta el Informe Médico de Incapacidad "Formulario 8004" de fecha 06/10/2021 donde **LA COMISIÓN MÉDICA EVALUADORA Y CALIFICADORA DE INCAPACIDADES** da el diagnóstico de naturaleza de incapacidad: **NO TEMPORAL**.

Que, de acuerdo a la Constancia de Haberes N° 043-2023 de Remuneraciones e Informe Escalafonario N° 028-E/URH-DGA-UNICA-2023 de Escalafón, señala que el docente **MIGUEL ÁNGEL ESPINO VELARDE** inicia sus labores en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", como contratado el 20 de diciembre de 1994 y su nombramiento el 25 de mayo de 1995 como docente auxiliar T.P. 20 horas., contando al 28 de febrero del 2023

con 36 años, 11 días de servicios prestados al Estado, y se encontraba incorporado al Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 25897;

Que, mediante Informe Técnico N° 0047-2023-RyP/URH-UNICA de fecha 8 de marzo del 2023, Remuneraciones y Pensiones manifiesta que a través del proveído S/N de la Unidad de Recursos Humanos en atención al Oficio N° 284-2023-R-UNICA se deriva el expediente para iniciar el proceso de Cese por Incapacidad Permanente del servidor docente Sr. MIGUEL ANGEL ESPINO VELARDE, sustentándose en el Informe Legal N° 762-OAJ-UNICA-2022 y el Informe Médico de Incapacidad Ley N° 26790, escoltado de la Nota N° 45-COMECEI-LEY 26790- HIV-AHM-ESSALUD-2022, determinando la naturaleza de la incapacidad como NO TEMPORAL, en ese orden de ideas, resulta atendible mediante acto resolutivo el trámite de cese formulado, el cual se encuentra acreditado con el Informe Médico de Incapacidad N° C506182022 de fecha 25 de marzo del 2022, expedido por la Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades de la Red Asistencial Ica- Hospital V "Augusto Hernández Mendoza"; y estando al Estatuto, ROF, DL N° 276, Ley Universitaria 30220, Ley N° 27444- Ley de Procedimientos Administrativos, Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2023 y demás; es admisible otorgarle la Resolución de **Cese por Incapacidad** al Sr **MIGUEL ÁNGEL ESPINO VELARDE**, Docente principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Contabilidad de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", **debiendo considerar para efectos de pagos de beneficios sociales desde la fecha de su Nombramiento 24 de mayo de 1995**, se detalla la siguiente liquidación:

**a) COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO**

Que, el **Decreto Supremo N° 341-2019-EF** señala en su tercer considerando, y artículo 1, lo siguiente: *numeral 1.1. "El docente Ordinario de la Universidad pública percibe una compensación por tiempo de servicio – CTS equivalente al 50% de su remuneración mensual correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional", 1.4. "La Compensación por Tiempo de Servicios – CTS se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios.", 1.7. "La Compensación por Tiempo de Servicios – CTS correspondiente a los periodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos periodos"; según detalle:*

**TOTAL**

D.L. N° 276 (26 años, 9 meses y 21 días hasta el 21/11/2019)	2,408.05
D.S. 341-2019-EF (02 años, 01 mes y 09 días, del 22/11/2019 al 31/12/2021)	7,966.67
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>S/. 10,374.72</b>

*\*Hasta un máximo de 30 años de servicio, según D.S. 341-2019-EF, inciso 1.4*

*Acumulando 27 años, 7 meses y 7 días (Del 24/05/1995 al 31/12/2021)*

**b) COMPENSACIÓN POR VACACIONES**

Que conforme al Informe N° 063-CP-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2023 emitido por Control de Personal, el docente **MIGUEL ANGEL ESPINO VELARDE**, ha determinado que **tiene vacaciones no gozadas del periodo 2020 y 07 días de vacaciones truncas del 2021**, al haber ingresado a laborar el 24 de mayo de 1995. Por lo que de conformidad con el artículo 104 del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación laboral. El derecho es percibido al haber totalizado 12 meses de labor efectiva y/o retribuido, el beneficio vacacional se otorga tomando como base el cálculo de la remuneración permanente, por lo que es admisible el pago por vacaciones truncas.

**VACACIONES NO GOZADAS  
AÑO 2020**

CATEGORÍA	BASE DE CALCULO	COMP. VAC. PERIODO 2020	Total
PR. DE.	S/7,557.32	01	S/978.00

**VACACIONES TRUNCAS  
AÑO 2021**

CATEGORÍA	BASE DE CALCULO	COMP. VAC. DÍAS	Total
PR. DE.	S/978.00	07	S/19.02

<b>PERIODO 2020 S/.978.00</b>	<i>Según Informe N° 063-CP-PRAP-URH-UNICA-2023 el servidor cuanta con vacaciones no gozadas del periodo 2020 y 07 días de vacaciones truncas correspondiente al año 2021</i>
<b>PERIODO 2021 S/.978/12/30*7</b>	

**TOTAL VACACIONES**

Vacaciones no gozadas AÑO 2020	S/.978.00
Vacaciones truncas AÑO 2021	S/. 19.02
<b>TOTAL DE VACACIONES</b>	<b>S/.997.02</b>

Que, mediante Oficio N° 300-URRHH-DIGA-UNICA-2023 del 9 de marzo del 2023, la Unidad de Recursos Humanos, traslada el Informe N° 086-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2023 de Programación y Administración de Personal, solicitando a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el informe presupuestal respectivo;

Que, con Oficio N° 0624-2023-OPP/UNICA del 13 de marzo del 2023, la directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que habiéndose derivado el documento correspondiente, a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, OPINA PROCEDENTE PRESUPUESTALMENTE lo solicitado, la misma que se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 078-UPPM/OPP/UNICA-2023;

Que, mediante Informe N° 251-OAJ-UNICA-2023 del 17 de marzo del 2023, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de OPINIÓN:

- Que, se debe declarar **FUNDADO** el cese por incapacidad permanente del servidor docente nombrado MIGUEL ANGEL ESPINO VELARDE con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Contabilidad, perteneciente al régimen pensionario D.L. 25897, en virtud a lo establecido en el art. 35 inciso c) del D.L. N° 276 Ley de la Carrera Administrativa que indica es causa justificada para el cese definitivo de un servidor, las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas y consecuentemente debe emitirse la Resolución de Cese por incapacidad permanente.
- Que, el presente expediente debe ser elevado por ante el Consejo Universitario para su respectiva aprobación.

Que, el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria de fecha 22 de marzo del 2023, acuerdan por unanimidad: **CESAR POR INCAPACIDAD PERMANENTE** al servidor docente MIGUEL ANGEL ESPINO VELARDE con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Contabilidad.

Estando al **acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 22 de marzo del 2023** y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CESAR POR INCAPACIDAD PERMANENTE** al docente **MIGUEL ÁNGEL ESPINO VELARDE** con categoría y régimen de principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Contabilidad de la UNICA, en virtud a lo establecido en el art. 35 inciso c) del Decreto Ley N° 276.

**Artículo 2°.- OTORGAR**, al docente **Miguel Ángel Espino Velarde** el monto de S/. 10,374.72 (diez mil trescientos setenta y cuatro con 72/100 Soles), por compensación de tiempo de servicio y el monto de S/. 997.02 (novecientos noventa y siete con 02/100 Soles), por compensación vacacional.

**Artículo 3°.- DETERMINAR** que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente, en la Específica de Gasto: 2.1.19.21 Compensación por tiempo de servicio y 2.1.19.33 Compensación vacacional, la misma que será afectada por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

**Artículo 4°.- HACER EXTENSIVO** el RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL al docente **MIGUEL ÁNGEL ESPINO VELARDE**, por el servicio prestado a esta Casa Superior de Estudios.

**Artículo 5°.- DETERMINAR** que la Dirección General de Administración verifique a través del Área de Control Patrimonial y Margesí de Bienes de nuestra Entidad, la **ENTREGA DE CARGO** que corresponda.

**Artículo 6°.- COMUNICAR** la presente Resolución al interesado, Unidad de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Facultad de Contabilidad y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*Anselmó*  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
RECTOR



*Casma*  
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA  
SECRETARIA GENERAL